



# Asamblea General

Distr. general  
12 de noviembre de 2014  
Español  
Original: inglés

---

## Consejo de Derechos Humanos

Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal

21º período de sesiones

19 a 30 de enero de 2015

### **Recopilación preparada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 15 b) del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos y el párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo**

#### **Guyana**

El presente informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados y los procedimientos especiales, con inclusión de las observaciones y los comentarios formulados por el Estado interesado, y de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), así como en otros documentos oficiales pertinentes de las Naciones Unidas. Se presenta en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras; el texto completo puede consultarse en los documentos citados como referencia. En el informe no se consignan más opiniones, observaciones o sugerencias de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos que las que figuran en los informes y las declaraciones hechos públicos por la Oficina. Se siguen las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos en su decisión 17/119. La información incluida se documenta sistemáticamente en notas. El informe se ha preparado teniendo en cuenta la periodicidad del examen y los acontecimientos ocurridos durante ese período.

GE.14-20876 (S) 241114 251114



\* 1 4 2 0 8 7 6 \*

Se ruega reciclar



## I. Antecedentes y marco

### A. Alcance de las obligaciones internacionales<sup>1</sup>

#### Tratados internacionales de derechos humanos<sup>2</sup>

	<i>Situación en el ciclo anterior</i>	<i>Medidas adoptadas tras el examen</i>	<i>No ratificado/no aceptado</i>
<i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>	ICERD (1977)	OP-CRC-AC (2010)	ICCPR-OP 2
	ICESCR (1977)	OP-CRC-SC (2010)	OP-CAT
	ICCPR (1977)	ICRMW (2010)	ICPPED
	CEDAW (1980)	CRPD (2014)	
	CAT (1988)		
	CRC (1991)		
	CRPD (firma, 2007)		
<i>Reservas y/o declaraciones</i>	ICERD (Declaración general, 1977)	OP-CRC-AC (declaración formulada en el momento de la adhesión en relación con el art. 3, párr. 2, por la que se permite el reclutamiento voluntario entre los 16 y los 18 años de edad, 11 de agosto de 2010; retirada de la declaración formulada en el momento de la adhesión en relación con el art. 3, párr. 2, por la que se permite el reclutamiento voluntario entre los 16 y los 18 años de edad, 18 de noviembre de 2010)	
	ICCPR (reservas: art. 14, párrs. 3 d) y 6, 1977)		
<i>Procedimientos de denuncia, investigación y acción urgente<sup>3</sup></i>	ICCPR, art. 41 (1993)		ICERD, art. 14
	ICCPR-OP 1 (1999)		OP-ICESCR
	CAT, art. 20 (1988)		OP-CEDAW
			CAT, arts. 21 y 22
			OP-CRC-IC
			ICRMW, arts. 76 y 77
		OP-CRPD	
		ICPPED	

#### Otros instrumentos internacionales relevantes

	<i>Situación en el ciclo anterior</i>	<i>Medidas adoptadas tras el examen</i>	<i>No ratificado</i>
<i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>	Protocolo de Palermo <sup>4</sup>		Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio
	Estatuto de Roma de la Corte Penal		

<i>Situación en el ciclo anterior</i>	<i>Medidas adoptadas tras el examen</i>	<i>No ratificado</i>
Internacional Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y Protocolos adicionales I, II y III <sup>5</sup> Convenios fundamentales de la OIT <sup>6</sup> Convenio N° 189 de la OIT <sup>7</sup>		Convenciones sobre los refugiados y los apátridas <sup>8</sup> Convenio N° 169 de la OIT <sup>9</sup> Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza (UNESCO)

1. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW)<sup>10</sup> y el Comité de los Derechos del Niño (CRC)<sup>11</sup> recomendaron que Guyana ratificara la ICPED. En 2012 el CEDAW exhortó al país a que ratificara el OP-CEDAW<sup>12</sup>. En 2013 el CRC recomendó que Guyana ratificara el OP-CRC-IC<sup>13</sup>.

2. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) declaró que la adhesión de Guyana a diversos instrumentos internacionales con posterioridad al anterior examen periódico universal, incluidos los referentes a la trata con fines sexuales y laborales, representaba un importante avance, pues el país era origen y destino de actividades de trata con ambos fines<sup>14</sup>. El ACNUR alentó a Guyana a que se adhiriera a los instrumentos internacionales dedicados a la prevención y la reducción de la apatridia y a la protección de las poblaciones apátridas. También afirmó que con la adhesión a la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954 y a la Convención para Reducir los Casos de Apatridia de 1961 se establecería un marco más sólido para prevenir y reducir la apatridia y evitar sus efectos perjudiciales garantizando a los apátridas normas de trato mínimas<sup>15</sup>.

3. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) alentó a Guyana a que ratificara la Convención de la UNESCO relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza<sup>16</sup>.

4. El CRC recomendó que Guyana se planteara adherirse al Convenio de La Haya relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional, de 1993<sup>17</sup>.

## **B. Marco constitucional y legislativo**

5. El CEDAW instó al país a que incorporara la prohibición de la discriminación contra la mujer en su Constitución y en otra legislación adecuada y a que armonizara en los planos constitucional y legislativo las diversas disposiciones relativas a la igualdad y la no discriminación<sup>18</sup>.

6. El CRC observó que se habían aprobado la Ley N° 2 del Organismo de Atención y Protección de la Infancia y la Ley N° 17 de Protección de la Infancia, ambas de 2009. Sin embargo, le preocupaba que Guyana no hubiera emprendido todavía un examen global de sus leyes para garantizar la plena compatibilidad de estas con la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>19</sup>.

### C. Infraestructura institucional y de derechos humanos y medidas de política

7. El equipo de las Naciones Unidas en el país encomió al Gobierno por haber nombrado en 2014 al Defensor del Pueblo, cargo establecido en virtud del artículo 191 de la Constitución<sup>20</sup>.

8. El equipo de las Naciones Unidas en el país informó de que en el artículo 212 G de la Constitución estaba previsto el establecimiento de cuatro comisiones de derechos "con el fin de fortalecer la justicia social y el estado de derecho", a saber, la Comisión de Derechos Humanos general y tres comisiones sectoriales: la Comisión de los Pueblos Indígenas, la Comisión de los Derechos del Niño y la Comisión de la Mujer y la Igualdad de Género<sup>21</sup>. En el marco de su seguimiento, el Comité contra la Tortura (CAT) recibió en 2010 información de que la Comisión de Derechos Humanos todavía no se había creado<sup>22</sup>; en 2012 el CEDAW señaló con preocupación que la Comisión no estaba en funcionamiento<sup>23</sup>. El CEDAW observó asimismo que Guyana todavía no había creado una institución nacional de derechos humanos independiente, pese a haber aceptado la recomendación en ese sentido presentada en 2010 durante su examen periódico universal. El CEDAW exhortó al país a que creara una institución nacional de derechos humanos independiente de conformidad con los Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París)<sup>24</sup>.

9. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que con el retraso en las designaciones de la Comisión de Derechos Humanos podrían quedar sin atender los problemas generales de derechos humanos no abarcados por las comisiones sectoriales, lo cual dejaría lagunas en el seguimiento de la "observancia de los instrumentos internacionales a los que se adhiera Guyana", prescrita en la Constitución. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó que se creara la Comisión de Derechos Humanos sin más demoras y que se garantizara la designación eficiente y oportuna de los comisionados<sup>25</sup>.

10. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó garantizar a todas las comisiones los recursos humanos, financieros y técnicos necesarios para su funcionamiento eficaz y velar por que cesara la actual práctica de designar como comisionados a personas que se dedicaban a la política, incluidos parlamentarios, pues era contraria a las normas internacionales aceptadas<sup>26</sup>.

11. Aunque observó que existía una Comisión de la Mujer y la Igualdad de Género, el CEDAW alentó a Guyana a que definiera con claridad el mandato y las responsabilidades del mecanismo nacional para el adelanto de la mujer y lo dotara de suficientes recursos humanos, financieros y técnicos para que coordinara y promoviera la igualdad de género y la incorporación de la perspectiva de género<sup>27</sup>.

12. Preocupaba al CRC que la Comisión de los Derechos del Niño careciera de un mecanismo plenamente operativo para que los niños presentaran denuncias y que su independencia y sus facultades fueran limitadas. Recomendó que la Comisión pudiera investigar las denuncias presentadas por niños y encargarse de ellas desde la óptica de estos a fin de garantizar la intimidad y la protección de las víctimas y de llevar a cabo actividades de vigilancia, seguimiento y verificación<sup>28</sup>.

13. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que la Comisión de Relaciones Étnicas, establecida al margen de las demás comisiones de conformidad con el artículo 212 A de la Constitución, no había entrado plenamente en funcionamiento, al no haberse designado todavía a los comisionados<sup>29</sup>.

14. El CRC alentó a Guyana a que adoptara una política general sobre la infancia y aplicara un plan de acción conexo. También instó al país a que aportara recursos humanos, técnicos y financieros para la aplicación efectiva del plan de acción<sup>30</sup>.

## II. Cooperación con los mecanismos de derechos humanos

### A. Cooperación con los órganos de tratados<sup>31</sup>

#### 1. Presentación de informes

<i>Órgano de tratado</i>	<i>Observaciones finales incluidas en el examen anterior</i>	<i>Último informe presentado desde el examen anterior</i>	<i>Últimas observaciones finales</i>	<i>Presentación de informes</i>
CERD	Marzo de 2006	-	-	Informes 15º y 16º retrasados desde 2008
CESCR	-	2012	-	Informes segundo a cuarto pendientes de examen en 2015
Comité de Derechos Humanos	Marzo de 2000	-	-	Tercer informe retrasado desde 2003
CEDAW	Julio de 2005	2010	Julio de 2012	Noveno informe. Presentación prevista en 2016
CAT	Noviembre de 2006	-	-	Segundo informe. Presentación prevista en 2016, inicialmente prevista en 2008
CRC	Enero de 2004	2010	Febrero de 2013	Informes quinto y sexto combinados. Presentación prevista en 2018. Informes iniciales en relación con el OP-CRC-AC y el OP-CRC-SC retrasados desde 2012
CMW	-	-	-	Informe inicial retrasado desde 2011

#### 2. Respuestas a solicitudes específicas de los órganos de tratados en el marco del seguimiento

##### *Observaciones finales*

<i>Órgano de tratado</i>	<i>Presentación prevista en</i>	<i>Tema</i>	<i>Presentada en</i>
CEDAW	2014	Condición jurídica de la Convención y mecanismo nacional para el adelanto de la mujer <sup>32</sup>	-
CAT	2007	Condiciones de reclusión; ejecuciones extrajudiciales por parte de la policía; violencia sexual generalizada; violencia doméstica; e instituciones de derechos humanos <sup>33</sup>	2008 <sup>34</sup> . Se solicitó información adicional <sup>35</sup>

*Dictámenes*

<i>Órgano de tratado</i>	<i>Número de dictámenes</i>	<i>Situación</i>
Comité de Derechos Humanos	1 <sup>36</sup>	Se solicitó información <sup>37</sup>

15. La UNESCO alentó a Guyana a que siguiera presentando informes estatales para las consultas periódicas sobre los instrumentos de la UNESCO de fijación de normas en el ámbito de la enseñanza<sup>38</sup>. Destacó que Guyana no había presentado varios informes sobre las medidas adoptadas para aplicar la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza de 1960, la Recomendación sobre la educación para la comprensión, la cooperación y la paz internacionales y la educación relativa a los derechos humanos y las libertades fundamentales de 1974 y la Recomendación relativa al Desarrollo de la Educación de Adultos de 1976<sup>39</sup>.

## B. Cooperación con los procedimientos especiales<sup>40</sup>

	<i>Situación en el ciclo anterior</i>	<i>Situación actual</i>
<i>Invitación permanente</i>	No	No
<i>Visitas realizadas</i>	Cuestiones sobre minorías (2008) Racismo (2003)	-
<i>Visitas acordadas en principio</i>	-	-
<i>Visitas solicitadas</i>	-	Tortura
<i>Respuestas a cartas de transmisión de denuncias y a llamamientos urgentes</i>	Durante el período examinado se envió una comunicación. El Gobierno no respondió a la comunicación.	

16. El CRC recomendó que Guyana cooperara con la Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los Niños<sup>41</sup>.

## C. Cooperación con la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos

17. La cooperación con Guyana incumbía a la sede de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) en Ginebra<sup>42</sup>. El CEDAW exhortó a Guyana a seguir estrechando su cooperación con organismos y programas especializados del sistema de las Naciones Unidas, entre ellos el ACNUDH<sup>43</sup>.

## III. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

### A. Igualdad y no discriminación

18. El CEDAW expresó su gran preocupación por la persistencia de normas, prácticas y tradiciones nocivas, así como de actitudes patriarcales y estereotipos profundamente arraigados sobre los papeles, las responsabilidades y la identidad de mujeres y hombres en

todas las esferas de la vida. También le preocupaba el lugar desaventajado y desigual que ocupaban las mujeres en la educación, la vida pública y la adopción de decisiones. Instó a Guyana a que estableciera una estrategia global encaminada a modificar o eliminar las actitudes y estereotipos patriarcales que discriminaban a la mujer dirigiéndose a los medios de comunicación para entender mejor la igualdad entre mujeres y hombres<sup>44</sup>. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó, entre otras cosas, que Guyana se dedicara más a la sensibilización y la divulgación en relación con las disposiciones de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer entre las mujeres de las zonas rurales y apartadas y que incorporara la Convención en su derecho interno<sup>45</sup>.

19. El CRC seguía preocupado por la prevalencia de la discriminación contra los niños amerindios y los niños con discapacidad y contra otros niños por motivos de orientación sexual o identidad de género<sup>46</sup>. El equipo de las Naciones Unidas en el país afirmó que, conforme a la recomendación 70.22 del primer ciclo del examen periódico universal, relativa a los esfuerzos por eliminar todas las formas de discriminación mediante la aplicación de un plan de acción nacional, especialmente en el entorno laboral, se habían aplicado algunas medidas, como la campaña "Tolerancia cero de la discriminación" en el lugar de trabajo y la campaña "TELL", que alentaba a los niños a denunciar delitos<sup>47</sup>. El equipo de las Naciones Unidas en el país estimó que la moción parlamentaria sobre la eliminación de la discriminación por motivos de orientación sexual era un cambio positivo consonante con las recomendaciones 70.47 a 70.53 del examen periódico universal relativas a la discriminación contra las personas por motivos de orientación sexual o identidad de género y la despenalización de las relaciones sexuales consensuadas entre adultos del mismo sexo<sup>48</sup>.

20. El equipo de las Naciones Unidas en el país afirmó que aún no se había aplicado enteramente la política de igual remuneración por igual trabajo<sup>49</sup>. Subrayó que la Ley de Delitos Sexuales de 2010 no protegía concretamente a los varones de los abusos sexuales y que las personas transgénero eran objeto de discriminación, pues de conformidad con la Ley de Jurisdicción Sumaria (Delitos) (art. 153) era delito que un hombre se vistiera de mujer, aunque la Constitución garantizaba la libertad de expresión<sup>50</sup>. El equipo expresó también su opinión de que el Tribunal Constitucional y Administrativo había desaprovechado recientemente la oportunidad de englobar el derecho al travestismo en la libertad de expresión<sup>51</sup>.

21. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó que, entre otras cosas, Guyana redoblara los esfuerzos por eliminar todas las formas de discriminación, promulgara legislación que tipificara como delito la discriminación contra personas de orientación sexual o género distintos, prohibiera todas las formas de discriminación y despenalizara las relaciones sexuales consensuadas entre adultos del mismo sexo<sup>52</sup>.

## **B. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona**

22. El equipo de las Naciones Unidas en el país comunicó que, en relación con las recomendaciones 70.23 a 70.32 del primer ciclo del examen periódico universal, relativas a la moratoria en la aplicación de la pena de muerte y su abolición, Guyana no había instaurado una moratoria al respecto. El equipo recomendó que Guyana se esforzara más por poner fin a la pena de muerte<sup>53</sup>.

23. El equipo de las Naciones Unidas en el país afirmó que, contrariamente a la recomendación 69.6 del examen periódico universal relativa a la capacidad de la Dirección de Quejas contra la Policía para investigar las denuncias de ejecuciones extrajudiciales y el uso de fuerza excesiva por la policía, no se habían adoptado medidas encaminadas a aumentar esa capacidad<sup>54</sup>. El equipo recomendó fortalecer la Dirección de Quejas contra la Policía<sup>55</sup>. El CAT observó con preocupación que, de los cinco órganos encargados de

recibir quejas de presuntas ejecuciones extrajudiciales por parte de agentes de las fuerzas policiales, cuatro eran órganos de las propias fuerzas. Afirmó que era probable que las víctimas o sus familiares no estuvieran dispuestos a presentar denuncias ante esos órganos contra agentes de la policía o no se sintieran cómodos con la idea, por miedo a las represalias o a quedar señalados<sup>56</sup>.

24. Preocupaba al CEDAW la alta prevalencia de la violencia contra la mujer, así como los actos de violencia dirigidos contra las mujeres lesbianas y bisexuales y las personas transgénero en Guyana, donde solo un centro prestaba servicios a las víctimas de violencia<sup>57</sup>. El CEDAW<sup>58</sup> observó que el CRC celebraba<sup>59</sup> la promulgación de la Ley de Delitos Sexuales de 2010. El CEDAW instó a Guyana a que, entre otras cosas, diera máxima prioridad a la plena aplicación de la Ley de Delitos Sexuales<sup>60</sup>. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó que Guyana instaurara el Grupo Especial Nacional para la Prevención de la Violencia Sexual y aplicara enteramente la Ley de Delitos Sexuales<sup>61</sup>. Afirmó que podían mejorarse tanto la Ley contra la Violencia Doméstica como la Ley de Delitos Sexuales en lo que respecta a la cuantía de las multas impuestas por incumplimiento de las órdenes de protección y por infracciones<sup>62</sup>. El CAT reiteró su recomendación de prestar apoyo a las víctimas de violencia doméstica, en particular ampliando los servicios de asistencia letrada<sup>63</sup>.

25. Aunque el CRC acogió con satisfacción la Ley sobre Servicios de Atención y Desarrollo del Niño de 2011, lamentó que los castigos corporales siguieran siendo lícitos y recomendó que Guyana los prohibiera expresamente y reforzara las campañas de sensibilización encaminadas a promover el respeto de los derechos del niño<sup>64</sup>. La UNESCO afirmó que en las escuelas seguían siendo legales los castigos corporales y alentó a Guyana a que adoptara nuevas medidas orientadas a su prohibición<sup>65</sup>. El equipo de las Naciones Unidas en el país consideró que la moción parlamentaria relativa a la abolición de los castigos corporales y su retirada del recién presentado proyecto de Ley de Educación eran cambios positivos consonantes con las recomendaciones 70.36 a 70.41 del primer ciclo del examen periódico universal, relativas a la prohibición y eliminación de los castigos corporales<sup>66</sup>.

26. Aunque el CRC celebró las campañas en contra del abuso de niños, señaló con preocupación que estos seguían siendo objeto de abusos frecuentes y recomendó que Guyana reforzara los programas de sensibilización y educación a fin de velar por que no se dejara a los niños pequeños solos en casa<sup>67</sup>.

27. El CRC celebró que Guyana hubiera elevado la edad mínima para el consentimiento sexual de los 13 a los 16 años y que hubiera promulgado legislación con el fin de robustecer la protección de los niños frente a los abusos y la explotación sexuales. Sin embargo, le preocupaba que siguieran siendo prevalentes los abusos sexuales y la tolerancia social al respecto, así como que fueran inadecuados los mecanismos de denuncia y cumplimiento. El Comité recomendó que, entre otras cosas, Guyana fortaleciera su marco jurídico y sus mecanismos de cumplimiento legal; estableciera procedimientos y directrices para garantizar la denuncia obligatoria de los casos de abuso y explotación sexuales de niños; e implantara programas y políticas orientados a la prevención del abuso de niños y a la recuperación y reintegración de sus víctimas<sup>68</sup>.

28. El CRC recomendó que Guyana elaborara una estrategia nacional amplia y adoptara un marco de coordinación nacional para prevenir todas las formas de violencia contra los niños y hacerles frente<sup>69</sup>.

29. El CEDAW expresó su preocupación por que en Guyana persistiera la trata de mujeres y niñas. Exhortó al país a que, entre otras cosas, abordara las causas últimas de la trata y la explotación de la prostitución; garantizara la recuperación y la reintegración social de las víctimas; impartiera capacitación al poder judicial, las fuerzas del orden, la guarda



fronteriza y los trabajadores sociales; incrementara la cooperación con los países de origen, tránsito y destino; armonizara los procedimientos legales para el enjuiciamiento de los tratantes; y garantizara el acceso de las mujeres y niñas víctimas de trata a, entre otras cosas, atención médica de calidad<sup>70</sup>. El ACNUR destacó la creación de un grupo especial nacional entre organismos ministeriales y la elaboración de un plan de acción nacional para luchar contra la trata de personas y proteger a sus víctimas. Afirmó que se había mejorado la identificación de las víctimas y que el Gobierno les prestaba asistencia, con inclusión de apoyo psicosocial y atención médica<sup>71</sup>. El equipo de las Naciones Unidas en el país informó de que se había ofrecido a las personas objeto de trata programas de reintegración social, paquetes de ayuda y capacitación laboral gratuita<sup>72</sup>.

30. Por lo que se refiere a la recomendación 69.12 del primer ciclo del examen periódico universal, relativa a los esfuerzos por eliminar la violencia sexual, el equipo de las Naciones Unidas en el país declaró que, aunque durante el actual ciclo de examen no se habían adoptado medidas concretas en el marco de la campaña "Stamp it out" ("Un no tajante"), el Ministerio de Trabajo, Servicios Humanos y Seguridad Social había organizado campañas de sensibilización en materia de abuso sexual, pornografía y prostitución<sup>73</sup>.

### C. Administración de justicia y estado de derecho

31. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que, en relación con la administración de justicia, era preciso incrementar los servicios jurídicos, especialmente en las zonas del interior<sup>74</sup>. El CAT acogió con satisfacción la reforma legislativa y judicial encaminada a mejorar la administración de justicia y reducir el número de detenidos, así como el Programa de Administración de Justicia. Complacía al Comité constatar que se habían aprobado los proyectos de Ley de Medios de Prueba, Ley que Modifica la Ley de Procedimiento Penal y Ley de Negociación y Concertación de los Cargos y la Condena en el Marco del Procedimiento Penal; el Comité expresó interés por recibir del Gobierno información sobre su aplicación<sup>75</sup>.

32. Preocupaba al CEDAW que, pese a que la legislación preveía el acceso de las mujeres a la justicia, era limitada su capacidad de ejercer ese derecho y llevar a los tribunales casos de discriminación. Recomendó que, entre otras cosas, Guyana estableciera tribunales permanentes de magistrados, velara por que el poder judicial conociera la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, prestara servicios de asistencia jurídica en todas las regiones y diera a conocer maneras de aprovechar los recursos legales disponibles frente a la discriminación<sup>76</sup>.

33. El CRC lamentó que la edad mínima de responsabilidad penal siguiera siendo de 10 años y observó con preocupación que la mayoría de edad penal se había fijado en 17 años. El Comité expresó su gran preocupación por el hecho de que el Parlamento todavía no hubiera examinado desde 2008 el proyecto de Ley de Justicia de Menores, lo cual generaba otras preocupaciones, como la falta de asesoramiento y representación jurídicos gratuitos para los niños que se encontraban en conflicto con la ley. Instó a Guyana a que estableciera un calendario claro para el examen de su proyecto de Ley de Justicia de Menores y velara por el pleno respeto de las normas internacionales<sup>77</sup>. El equipo de las Naciones Unidas en el país informó de que no se había promulgado el proyecto de Ley de Justicia de Menores, pero se habían emprendido labores consonantes con la recomendación 69.13 del examen periódico universal, relativa a la separación entre los presos menores y los reclusos adultos<sup>78</sup>. También recalcó que el Gobierno había adoptado medidas para capacitar en el trato de reclusos a las autoridades de la fuerza policial y el sistema penitenciario, así como, en menor medida, a los de la Fuerza de Defensa de Guyana<sup>79</sup>.

34. El CAT seguía preocupado por las noticias de hacinamiento en la cárcel de Georgetown y por las deficiencias en la higiene y la infraestructura del sistema

penitenciario en general<sup>80</sup>. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó velar por que las condiciones de reclusión respetaran las normas internacionales<sup>81</sup>.

#### **D. Derecho a la intimidad, al matrimonio y a la vida familiar**

35. El CEDAW seguía preocupado por las noticias de que persistía el fenómeno del matrimonio precoz. Exhortó a Guyana a que garantizara la tipificación efectiva de esta práctica como delito y emprendiera una campaña de sensibilización con el objeto de educar mejor a las mujeres en sus derechos, en particular por lo que se refiere a los estereotipos negativos tradicionales que les impedían tomar libremente decisiones sobre su salud reproductiva<sup>82</sup>.

36. Preocupaba al CEDAW que las mujeres asumieran en mayor grado la responsabilidad de criar a los hijos y cuidar de los familiares a cargo y que esas responsabilidades las privaran del derecho a la educación, el empleo y otras actividades atinentes a su desarrollo personal. El CEDAW exhortó a Guyana a que promoviera la responsabilidad común del padre y la madre<sup>83</sup>.

37. Preocupaba al CRC que los padres desatendieran sus responsabilidades de progenitor o las atendieran de forma limitada y que fueran inadecuados el apoyo y la asistencia sociales dispensados a los niños en esas situaciones y a los niños que quedaban atrás tras la marcha de sus progenitores migrantes. Recomendó que Guyana emprendiera campañas de sensibilización pública dirigidas a los hombres y los niños para que ejercieran una paternidad responsable y sufragaran eficazmente el mantenimiento de los hijos<sup>84</sup>.

38. Aunque celebró que se hubiera promulgado la Reglamentación y Normas Mínimas de Funcionamiento de los Hogares para Niños (2008), el CRC señaló con preocupación que cada vez se internaba a más niños en instituciones y que las opciones alternativas para niños desprovistos de familia eran inadecuadas en cuanto a alcance y calidad. Recomendó que Guyana respaldara y facilitara el acogimiento familiar de niños y que facilitara el contacto entre el niño y su familia biológica<sup>85</sup>.

#### **E. Libertad de religión o de creencias, de expresión, de asociación y de reunión pacífica, y derecho a participar en la vida pública y política**

39. La UNESCO alentó a Guyana a que despenalizara la difamación de todo tipo y recomendó al país que elaborara mecanismos para la autorregulación de los medios de comunicación<sup>86</sup>.

40. En 2012 los relatores especiales sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación y sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias emitieron una comunicación conjunta acerca de las alegaciones de actos generalizados de violencia contra manifestantes pacíficos en el contexto de las manifestaciones celebradas desde el 18 de julio de 2012 en Linden (Georgetown). Señalaron información recibida en el sentido de que el 18 de julio de 2012 un grupo de residentes de la población minera de Linden había participado en una manifestación para denunciar el aumento desproporcionado de los precios de la electricidad. Se comunicó que durante el primer día de manifestaciones los organizadores habían exhortado a los residentes a "emprender sin miedo una marcha en contra de la injusticia". Según se comunicó, agentes de policía habían disuelto violentamente a los manifestantes durante la marcha disparando con armas de fuego y matando como mínimo a 3 personas y dejando heridas a unas 20 más. Presuntamente se habían incendiado varios edificios, entre ellos el que albergaba la secretaría de Linmine<sup>87</sup>.

41. En 2013 el Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación abogó por que se realizara sin demoras una investigación minuciosa, imparcial e independiente de toda alegación de uso excesivo de la fuerza y de tortura y malos tratos durante manifestaciones pacíficas, por que rindieran cuentas los responsables y por que se ofreciera reparación integral a las víctimas<sup>88</sup>.

42. El CEDAW observó que la representación de mujeres en el Parlamento de Guyana había subido de un 18,5% en 1992 a un 32% en 2012. Sin embargo, le preocupaban los obstáculos que encontraba el adelanto de la mujer en la vida política y pública, así como la lentitud con que se avanzaba en la igualdad de participación de las mujeres amerindias en puestos directivos y decisorios en el ámbito político y público. El Comité exhortó a Guyana a que modificara o aprobara legislación orientada a aumentar la participación efectiva de la mujer en la vida política y pública, adoptara medidas especiales de carácter temporal para acelerar esa participación, en particular con respecto a las mujeres amerindias, y organizara campañas de sensibilización en la materia<sup>89</sup>.

43. El equipo de las Naciones Unidas en el país afirmó que en los ministerios se habían implantado varios mecanismos administrativos para hacer frente a las preocupaciones suscitadas por los derechos de la mujer y velar por la participación de las mujeres en las consultas relacionadas con todos los programas y políticas nuevos del Gobierno<sup>90</sup>.

## **F. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias**

44. El equipo de las Naciones Unidas en el país informó de que los convenios de la OIT ratificados no siempre se habían incorporado debidamente en la legislación nacional, por lo que los derechos y la protección de que gozaban los trabajadores y los empleadores eran incompatibles con los convenios<sup>91</sup>.

45. Preocupaba al CEDAW la persistencia de la discriminación salarial de la mujer, así como la alta proporción de mujeres que se dedicaban a labores familiares no remuneradas. El Comité instó a Guyana a que hiciera valer efectivamente el principio de igualdad de remuneración por trabajo de igual valor; intensificara la formación técnica y profesional de las mujeres; y adoptara medidas especiales de carácter temporal orientadas en la práctica a implantar en el mercado de trabajo la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres<sup>92</sup>. El equipo de las Naciones Unidas en el país alentó a Guyana a que, entre otras cosas, prohibiera la discriminación en el empleo y modificara la Ley N° 26 de Prevención de la Discriminación de 1997 por lo que se refiere a la igualdad de remuneración entre hombres y mujeres que realizan trabajo de igual valor a efectos de declarar que esta Ley prevalecía sobre la Ley de Igualdad de Derechos de 1990<sup>93</sup>.

46. El CRC consideró positiva la labor emprendida en 2011 por Guyana para hacer frente al trabajo infantil mediante el programa de educación TACKLE. Sin embargo, le preocupaban la poca claridad de la definición de trabajo infantil, la falta de claridad jurídica con respecto a los tipos de trabajos peligrosos para los que estaba prohibido emplear a niños y las medidas inadecuadas adoptadas para supervisar y hacer cumplir la Ley de Seguridad en el Trabajo<sup>94</sup>. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó que, entre otras cosas, Guyana actualizara y perfilara mejor la definición legislativa y la política, ambas inadecuadas, en torno a lo que constituye trabajo infantil y a quién cabe considerar niño, y aportara datos sobre los niños empleados en el sector irregular y en el sector turístico<sup>95</sup>.

## **G. Derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado**

47. El CEDAW, preocupado por la concentración en el sector irregular de mujeres que carecían de prestaciones de seguridad social o de otro tipo, instó a Guyana a que estableciera un marco normativo para este sector<sup>96</sup>.

48. El equipo de las Naciones Unidas en el país subrayó que el acceso a agua y saneamiento básicos seguía resultando problemático y alentó a Guyana a que aplicara la recomendación 69.26 del examen periódico universal, relativa a la promoción del derecho al agua y a hacer posible que los habitantes pudieran disfrutar de él. También alentó a Guyana a que elaborara legislación sobre el derecho a la alimentación para incorporarla en las leyes vigentes<sup>97</sup>.

49. El equipo de las Naciones Unidas en el país declaró en relación con la recomendación 69.25 del examen periódico universal, relativa al fortalecimiento de las medidas para reducir el hambre, que el Gobierno había avanzado en la preparación de una estrategia y plan de acción nacionales sobre seguridad alimentaria y nutricional en que figuraban disposiciones y mecanismos en pro del derecho a la alimentación<sup>98</sup>. Encomió al Gobierno por la elaboración del proyecto de política sobre salud sexual y reproductiva y por la seguridad en el abastecimiento de suministros de salud reproductiva<sup>99</sup>.

## **H. Derecho a la salud**

50. El CEDAW celebró<sup>100</sup> la Estrategia Nacional para el Sector de la Salud 2008-2012<sup>101</sup>, considerada positiva por el CRC.

51. Preocupaban al CRC las altas tasas de mortalidad materna y las altas tasas de mortalidad de lactantes y niños menores de 5 años. Recomendó que Guyana ejecutara programas amplios de lucha contra la mortandad materna y perinatal y velara por la calidad, el acceso y la utilización en relación con todos los servicios sanitarios y nutricionales<sup>102</sup>.

52. Preocupaba al CEDAW la falta de un sistema de seguimiento que permitiera garantizar el acceso adecuado de las mujeres a servicios de atención sanitaria, así como la falta de servicios adecuados de salud mental para las mujeres y niñas aquejadas de trastornos de este tipo<sup>103</sup>.

53. También preocupaba al CEDAW el acceso inadecuado de las mujeres y las niñas a servicios de atención de la salud reproductiva, información y educación al respecto y métodos anticonceptivos<sup>104</sup>. El equipo de las Naciones Unidas en el país subrayó que los menores carecían de acceso a anticonceptivos conforme a una política que prohibía la distribución de condones<sup>105</sup>. El CEDAW instó a Guyana a que incrementara en todo el país el acceso a métodos anticonceptivos asequibles; incorporara en todos los planes de estudio escolares educación sobre salud sexual y reproductiva; y prestara servicios adecuados y eficaces, como asistencia psicosocial a las mujeres y niñas aquejadas de problemas de salud mental, en particular en las zonas del interior, rurales y apartadas<sup>106</sup>. El CRC reiteró su anterior preocupación suscitada por la alta tasa de embarazos en la adolescencia y recomendó que Guyana adoptara una política en materia de salud sexual y reproductiva<sup>107</sup>. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó armonizar las políticas de los distintos ministerios gubernamentales en el ámbito de la salud sexual y reproductiva<sup>108</sup>.

54. Preocupaba al CRC el marcado aumento del número de casos de VIH entre la población de 15 a 19 años de edad. Recomendó que Guyana mejorara el acceso de los adolescentes a servicios sobre VIH y salud sexual y reproductiva apropiados para su edad<sup>109</sup>. El equipo de las Naciones Unidas en el país alentó a Guyana a que tomara las riendas de la lucha contra el VIH/SIDA asignando fondos y recursos nacionales propios<sup>110</sup>.

## **I. Derecho a la educación**

55. El CRC estaba preocupado por la baja calidad de la educación y la escasez de docentes formados; por las altas tasas de abandono escolar; y por las acusadas disparidades regionales, socioeconómicas y étnicas y por motivos de género en el ámbito de la educación secundaria. Recomendó que Guyana asignara recursos humanos, técnicos y financieros adecuados para mejorar la formación del profesorado y la calidad de la enseñanza<sup>111</sup>.

56. Preocupaban a la CEDAW las altas tasas de abandono de niñas escolarizadas en el ciclo secundario en la región administrativa 8 de Guyana, así como las dificultades de acceso a los centros de enseñanza en las zonas del interior. El Comité instó a Guyana a que velara por la igualdad de acceso de las niñas y las mujeres a todos los niveles y esferas de enseñanza; eliminara los estereotipos tradicionales y los obstáculos estructurales derivados del entorno social; impartiera orientación profesional a las niñas; y facilitara el acceso a los centros de enseñanza, en particular en las zonas del interior, rurales y apartadas<sup>112</sup>.

57. La UNESCO declaró que, pese a los esfuerzos de Guyana por aumentar la calidad de la educación y el acceso a ella, no se había prestado suficiente atención a la educación en derechos humanos; alentó al país a que fortaleciera la promoción de los derechos humanos en el sistema de enseñanza<sup>113</sup>. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó que Guyana elaborara una estrategia nacional de enseñanza de los derechos humanos en el sistema escolar de conformidad con la recomendación 69.7 del examen periódico universal, dedicada a ese tema<sup>114</sup>.

## **J. Derechos culturales**

58. La UNESCO alentó a Guyana a que aplicara plenamente las disposiciones pertinentes que promovían el acceso al patrimonio cultural y las expresiones creativas y su práctica y a que tuviera debidamente en cuenta la participación de las comunidades, los profesionales, los agentes culturales y las organizaciones no gubernamentales de la sociedad civil, así como de los grupos vulnerables, y velara por la igualdad de oportunidades de las mujeres y las niñas para corregir las disparidades por motivos de género<sup>115</sup>.

## **K. Personas con discapacidad**

59. El CRC celebró que se hubiera aprobado la Ley de Personas con Discapacidad de 2010 y que se hubiera aplicado el Plan Estratégico de la Comisión Nacional sobre Discapacidad para el período 2008-2011. No obstante, le preocupaba la discriminación social generalizada que sufrían los niños con discapacidad, así como las grandes limitaciones de acceso a servicios de tratamiento sanitario y rehabilitación que encontraban esos niños en el interior del país. El Comité recomendó que Guyana luchara contra las actividades sociales negativas de que eran objeto los niños con discapacidad; velara por que esos niños dispusieran de servicios de salud y rehabilitación; y garantizara la incorporación de los niños con discapacidad en el sistema general de enseñanza para que se atendieran sus necesidades de aprendizaje<sup>116</sup>.

## **L. Minorías y pueblos indígenas**

60. El CRC celebró que se hubiera creado la Comisión de los Pueblos Indígenas en atención a la discriminación y la marginación sufridas por los niños amerindios<sup>117</sup>.

61. En 2013 el CERD examinó la situación en Guyana de las comunidades indígenas *kako e isseneru* en el marco de su Procedimiento de alerta temprana y acción urgente. Le preocupaba que Guyana les hubiera denegado el derecho a adoptar decisiones sobre la explotación minera de tierras de las que eran titulares. También expresó su preocupación por los límites de la legislación que había permitido realizar actividades mineras en territorios tradicionales indígenas sin el consentimiento libre, previo e informado de las comunidades afectadas. Reiteró su recomendación de modificar la Ley relativa a los Amerindios de 2006 con el objeto de retirar de la legislación toda distinción discriminatoria y pidió a Guyana que revisara la práctica de conceder permisos y concesiones de explotación minera sin el consentimiento previo e informado de las comunidades indígenas afectadas<sup>118</sup>.

## M. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo

62. El ACNUR comunicó que, en relación con las recomendaciones del primer ciclo del examen periódico universal relativas a los refugiados, Guyana había respondido que "en un contexto de prioridades que compiten por recursos limitados, Guyana no considera prioritaria la elaboración y promulgación de normativa nacional sobre los refugiados en este momento"<sup>119</sup>. El ACNUR consideró que, en vista del contexto regional y de los problemas planteados por la protección, la adhesión a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 debía tener prioridad absoluta, además de aportar al Gobierno criterios más claros para ofrecer protección internacional a los refugiados<sup>120</sup>.

63. El ACNUR afirmó que, aunque Guyana no había infringido deliberadamente o a sabiendas el principio de no devolución, era preciso que el Estado se esforzara en mayor medida por identificar las personas que necesitaban protección internacional y que, con la creación de un plan nacional de identificación de las personas vulnerables, disminuirían las posibilidades de que el país infringiera el principio de no devolución sin darse cuenta de ello<sup>121</sup>. Siguió alentando al Gobierno a que elaborara procedimientos formales para determinar la condición de refugiado<sup>122</sup>.

64. El ACNUR recomendó que, entre otras cosas, Guyana facilitara un acceso completo y libre a los procedimientos de solicitud de asilo a quienes hubieran expresado temor ante el regreso a su país de origen<sup>123</sup>, celebrara diálogos y consultas mejorados con el ACNUR en relación con los movimientos migratorios mixtos y reuniera información sobre las personas indocumentadas de las que conocía su presencia en el territorio, en particular con respecto a la determinación de necesidades de protección especiales<sup>124</sup>.

65. El ACNUR observó que la ciudadanía no se concedía automáticamente en virtud del matrimonio, sino que era necesaria la inscripción en el registro, y que, de no documentarse la existencia jurídica de una persona, podían no ejercerse efectivamente diversos derechos humanos, como el acceso a la educación y a la atención sanitaria<sup>125</sup>. Subrayó que la inscripción en el registro era importante no solo a efectos de nacionalidad, sino también porque ofrecía a los niños cierta protección contra el trabajo infantil, la adopción ilegal, el matrimonio precoz, la explotación sexual y la trata<sup>126</sup>. Recomendó que el Gobierno expidiera partidas de nacimiento a todos los niños nacidos en su territorio y facilitara el acceso a estas partidas y diera a conocer su importancia, especialmente en las zonas rurales y del interior<sup>127</sup>.

## Notas

<sup>1</sup> Unless indicated otherwise, the status of ratification of instruments listed in the table may be found on the official website of the United Nations Treaty Collection database, Office of Legal Affairs of the United Nations Secretariat, <http://treaties.un.org/>. Please also refer to the United Nations compilation on Guyana from the previous cycle (A/HRC/WG.6/8/GUY/2).

<sup>2</sup> En este documento se han usado las siglas inglesas siguientes:

ICERD	Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial
ICESCR	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
OP-ICESCR	Protocolo Facultativo del ICESCR
ICCPR	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
ICCPR-OP 1	Protocolo Facultativo del ICCPR
ICCPR-OP 2	Segundo Protocolo Facultativo del ICCPR, destinado a abolir la pena de muerte
CEDAW	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
OP-CEDAW	Protocolo Facultativo de la CEDAW
CAT	Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
OP-CAT	Protocolo Facultativo de la CAT
CRC	Convención sobre los Derechos del Niño
OP-CRC-AC	Protocolo Facultativo de la CRC relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados
OP-CRC-SC	Protocolo Facultativo de la CRC relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía
OP-CRC-IC	Protocolo Facultativo de la CRC relativo a un Procedimiento de Comunicaciones
ICRMW	Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares
CRPD	Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad
OP-CRPD	Protocolo Facultativo de la CRPD
ICPPED	Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas

<sup>3</sup> Individual complaints: ICCPR-OP 1, art. 1; OP-CEDAW, art. 1; OP-CRPD, art. 1; OP-ICESCR, art. 1; OP-CRC-IC, art. 5; ICERD, art. 14; CAT, art. 22; ICRMW, art. 77; and ICPPED, art. 31. Inquiry procedure: OP-CEDAW, art. 8; CAT, art. 20; ICPPED, art. 33; OP-CRPD, art. 6; OP-ICESCR, art. 11; and OP-CRC-IC, art. 13. Inter-State complaints: ICCPR, art. 41; ICRMW, art. 76; ICPPED, art. 32; CAT, art. 21; OP-ICESCR, art. 10; and OP-CRC-IC, art. 12. Urgent action: ICPPED, art. 30.

<sup>4</sup> Protocol to Prevent, Suppress and Punish Trafficking in Persons, Especially Women and Children, supplementing the United Nations Convention against Transnational Organized Crime.

<sup>5</sup> Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of the Wounded and Sick in Armed Forces in the Field (First Convention); Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of Wounded, Sick and Shipwrecked Members of Armed Forces at Sea (Second Convention); Geneva Convention relative to the Treatment of Prisoners of War (Third Convention); Geneva Convention relative to the Protection of Civilian Persons in Time of War (Fourth Convention); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of International Armed Conflicts (Protocol I); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of Non-International Armed Conflicts (Protocol II); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Adoption of an Additional Distinctive Emblem (Protocol III). For the official status of ratifications, see International Committee of the Red Cross, at <https://www.icrc.org/IHL>.

<sup>6</sup> International Labour Organization Convention No. 29 concerning Forced or Compulsory Labour; Convention No. 105 concerning the Abolition of Forced Labour; Convention No. 87 concerning Freedom of Association and Protection of the Right to Organise; Convention No. 98 concerning the

- Application of the Principles of the Right to Organise and to Bargain Collectively; Convention No. 100 concerning Equal Remuneration for Men and Women Workers for Work of Equal Value; Convention No. 111 concerning Discrimination in Respect of Employment and Occupation; Convention No. 138 concerning Minimum Age for Admission to Employment; Convention No. 182 concerning the Prohibition and Immediate Action for the Elimination of the Worst Forms of Child Labour.
- <sup>7</sup> International Labour Organization Convention No. 189 concerning Decent Work for Domestic Workers.
- <sup>8</sup> 1951 Convention relating to the Status of Refugees and its 1967 Protocol, 1954 Convention relating to the Status of Stateless Persons, and 1961 Convention on the Reduction of Statelessness.
- <sup>9</sup> International Labour Organization Convention No. 169 concerning Indigenous and Tribal Peoples in Independent Countries.
- <sup>10</sup> Concluding observations of the Committee on the Elimination of Discrimination against Women (CEDAW/C/GUY/CO/7-8), para. 47.
- <sup>11</sup> Concluding observations of the Committee on the Rights of the Child (CRC/C/GUY/CO/2-4), para. 65.
- <sup>12</sup> CEDAW/C/GUY/CO/7-8, para. 42.
- <sup>13</sup> CRC/C/GUY/CO/2-4, para. 65.
- <sup>14</sup> UNHCR submission for the UPR of Guyana, p. 1.
- <sup>15</sup> Ibid., p. 5.
- <sup>16</sup> UNESCO submission for the UPR of Guyana, para. 25.
- <sup>17</sup> CRC/C/GUY/CO/2-4, para. 44.
- <sup>18</sup> CEDAW/C/GUY/CO/7-8, para. 13.
- <sup>19</sup> CRC/C/GUY/CO/2-4, para. 8.
- <sup>20</sup> UNCT submission for the UPR of Guyana, p. 5.
- <sup>21</sup> Ibid., para. 4.
- <sup>22</sup> Letter from CAT to the Permanent Mission of Guyana to the United Nations, dated 14 May 2010, p. 3, available from [http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CAT/Shared%20Documents/GUY/INT\\_CAT\\_FUF\\_GUY\\_12072\\_E.pdf](http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CAT/Shared%20Documents/GUY/INT_CAT_FUF_GUY_12072_E.pdf).
- <sup>23</sup> CEDAW/C/GUY/CO/7-8, para. 16.
- <sup>24</sup> Ibid., paras. 14–15.
- <sup>25</sup> UNCT submission, p. 3.
- <sup>26</sup> Ibid.
- <sup>27</sup> CEDAW/C/GUY/CO/7-8, paras. 16-17.
- <sup>28</sup> CRC/C/GUY/CO/2-4, paras. 18-19.
- <sup>29</sup> UNCT submission, para. 5.
- <sup>30</sup> CRC/C/GUY/CO/2-4, para. 11.
- <sup>31</sup> En este documento se han usado las siglas inglesas siguientes:
- |       |  |
|-------|--|
| CERD  | Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial   |
| CESCR | Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales   |
| CEDAW | Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer                                |
| CAT   | Comité contra la Tortura   |
| CRC   | Comité de los Derechos del Niño  |
| CMW   | Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares |
- <sup>32</sup> CEDAW/C/GUY/CO/7-8, para. 49.
- <sup>33</sup> Concluding observations of the Committee against Torture (CAT/C/GUY/CO/1), para. 27.
- <sup>34</sup> Available from [http://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/TreatyBodyExternal/Countries.aspx?CountryCode=GUY&Lang=EN](http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/TreatyBodyExternal/Countries.aspx?CountryCode=GUY&Lang=EN).
- <sup>35</sup> Letter from CAT to the Permanent Mission of Guyana to the United Nations, dated 14 May 2010.
- <sup>36</sup> CCPR/C/98/D/1246/2004.
- <sup>37</sup> Ibid., para. 17.
- <sup>38</sup> UNESCO submission, para. 25.
- <sup>39</sup> Ibid., paras. 14-17.



- 40 For the titles of special procedures, see [www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/Themes.aspx](http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/Themes.aspx) and [www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/Countries.aspx](http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/Countries.aspx).
- 41 CRC/C/GUY/CO/2-4, para. 38.
- 42 “OHCHR Management Plan 2014–2017: Working for your rights”, North America and the Caribbean, p. 188. Available from [http://www2.ohchr.org/english/OHCHRreport2014\\_2017/OMP\\_Web\\_version/media/pdf/45\\_North\\_America\\_Caribbean.pdf](http://www2.ohchr.org/english/OHCHRreport2014_2017/OMP_Web_version/media/pdf/45_North_America_Caribbean.pdf)
- 43 CEDAW/C/GUY/CO/7-8, para. 48.
- 44 Ibid., paras. 20-21.
- 45 UNCT submission, para. 28.
- 46 CRC/C/GUY/CO/2-4, para. 24.
- 47 UNCT submission, para. 10.
- 48 Ibid., para. 9.
- 49 Ibid., p. 6.
- 50 Ibid.
- 51 Ibid.
- 52 Ibid., p. 6 and para. 28.
- 53 Ibid., para. 23.
- 54 Ibid., para. 21.
- 55 Ibid., p. 8.
- 56 Letter from CAT to the Permanent Mission of Guyana to the United Nations, dated 14 May 2010, p. 2.
- 57 CEDAW/C/GUY/CO/7-8, para. 22.
- 58 Ibid.
- 59 CRC/C/GUY/CO/2-4, para. 3.
- 60 CEDAW/C/GUY/CO/7-8, para. 23.
- 61 UNCT submission, para. 28.
- 62 Ibid., para. 11.
- 63 Letter from CAT to the Permanent Mission of Guyana to the United Nations, dated 14 May 2010, p. 2.
- 64 CRC/C/GUY/CO/2-4, paras. 32-33. See also CEDAW/C/GUY/CO/7-8, para. 29.
- 65 UNESCO submission, paras. 24-25.
- 66 UNCT submission, para. 9.
- 67 CRC/C/GUY/CO/2-4, paras. 34-35.
- 68 Ibid., paras. 36-37.
- 69 Ibid., para. 38.
- 70 CEDAW/C/GUY/CO/7-8, paras. 24-25.
- 71 UNHCR submission, p. 1.
- 72 UNCT submission, para. 22.
- 73 Ibid., para. 11.
- 74 Ibid., para. 28.
- 75 Letter from CAT to the Permanent Mission of Guyana to the United Nations, dated 14 May 2010, p. 2.
- 76 CEDAW/C/GUY/CO/7-8, paras. 14–15.
- 77 CRC/C/GUY/CO/2-4, paras. 61-62. See also CRC/C/GUY/CO/2-4, paras. 8-9.
- 78 UNCT submission, para. 19.
- 79 Ibid. para. 20.
- 80 Letter from CAT to the Permanent Mission of Guyana to the United Nations, dated 14 May 2010, p. 1.
- 81 UNCT submission, p. 8.
- 82 CEDAW/C/GUY/CO/7-8, paras. 38-39.
- 83 Ibid.
- 84 CRC/C/GUY/CO/2-4, paras. 39-40.
- 85 Ibid., paras. 41-42.
- 86 UNESCO submission, paras. 26-27.
- 87 A/HRC/22/67 and Corrs. 1 and 2, p. 93.
- 88 A/HRC/23/39/Add.2, para. 169.
- 89 CEDAW/C/GUY/CO/7-8, paras. 26-27.
- 90 UNCT submission, para. 27.
- 91 Ibid., para. 25. See also CRC/C/GUY/CO/2-4, para. 60.
- 92 CEDAW/C/GUY/CO/7-8, paras. 30-31. See also UNCT submission, p. 8.

- <sup>93</sup> UNCT submission, para. 28.  
<sup>94</sup> CRC/C/GUY/CO/2-4, para. 59.  
<sup>95</sup> UNCT submission, p. 8.  
<sup>96</sup> CEDAW/C/GUY/CO/7-8, paras. 30-31.  
<sup>97</sup> UNCT submission, p. 7.  
<sup>98</sup> *Ibid.*, para. 17.  
<sup>99</sup> *Ibid.*, para. 18.  
<sup>100</sup> CEDAW/C/GUY/CO/7-8, para. 32.  
<sup>101</sup> CRC/C/GUY/CO/2-4, para. 47.  
<sup>102</sup> *Ibid.*, paras. 47-48.  
<sup>103</sup> CEDAW/C/GUY/CO/7-8, paras. 32-33.  
<sup>104</sup> *Ibid.*, para. 32.  
<sup>105</sup> UNCT submission, p. 7.  
<sup>106</sup> CEDAW/C/GUY/CO/7-8, paras. 32-33. See also CRC/C/GUY/CO/2-4, paras. 49-50.  
<sup>107</sup> CRC/C/GUY/CO/2-4, paras. 49-50.  
<sup>108</sup> UNCT submission, p. 7.  
<sup>109</sup> CRC/C/GUY/CO/2-4, paras. 51-52.  
<sup>110</sup> UNCT submission, p. 7.  
<sup>111</sup> CRC/C/GUY/CO/2-4, paras. 57-58.  
<sup>112</sup> CEDAW/C/GUY/CO/7-8, paras. 28-29.  
<sup>113</sup> UNESCO submission, paras. 24 and 25.  
<sup>114</sup> UNCT submission, para. 28.  
<sup>115</sup> UNESCO submission, para. 28.  
<sup>116</sup> CRC/C/GUY/CO/2-4, paras. 45-46.  
<sup>117</sup> *Ibid.*, para. 24.  
<sup>118</sup> Letter from CERD to the Permanent Mission of Guyana to the United Nations, dated 1 March 2013, pp. 1-2, available from [http://www2.ohchr.org/english/bodies/cerd/docs/early\\_warning/Guyana1March2013.pdf](http://www2.ohchr.org/english/bodies/cerd/docs/early_warning/Guyana1March2013.pdf).  
<sup>119</sup> UNHCR submission, p. 2.  
<sup>120</sup> *Ibid.*, pp. 2 and 3.  
<sup>121</sup> *Ibid.*, p. 2.  
<sup>122</sup> *Ibid.*, pp. 2 and 3.  
<sup>123</sup> *Ibid.*, p. 3.  
<sup>124</sup> *Ibid.*, p. 4.  
<sup>125</sup> *Ibid.*, pp. 4 and 5.  
<sup>126</sup> *Ibid.*, p. 5.  
<sup>127</sup> *Ibid.*
-